



DE VIVA VOZ – ISSN 2545-8922



Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia del Neuquén

Av. Argentina 179 1° piso Of.41 - (8300) Neuquén. **Tel.:** (0299) 4481919

Web: www.magisneuquen.org.ar

Correo institucional: amyf@magisneuquen.org

Correo revista: revistadelaasociacion@gmail.com

2022 – Año 6. Volumen 6

Neuquén – Argentina

EL LENGUAJE CLARO COMO PRESUPUESTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Laura Nair Lucero¹

A partir de los años 70 se ha hablado de manera sostenida acerca del principio de acceso a la justicia, el cual fuera establecido por la Corte Europea de Derechos Humanos en el caso Airey v. Irlanda, en 1979. En dicha oportunidad la Corte falló a favor del planteo de la Sra. Airey, al entender que el artículo 6 de la Convención Europea de Derechos Humanos garantiza a los litigantes de casos civiles el derecho a una “audiencia justa”, y que como contracara de ello, son los Estados quienes tienen la obligación de proveer en forma activa y efectiva la asistencia de un abogado en los casos en que los ciudadanos no pueden afrontar su costo.

El Manual de Políticas Públicas para el Acceso a la Justicia del INECIP lo define de la siguiente manera:

El acceso a la justicia es un concepto que hace referencia a las posibilidades de las personas de obtener una respuesta satisfactoria a sus necesidades jurídicas y cuyo ámbito material de aplicación se delimita mediante el análisis del conjunto de derechos de los ciudadanos y la valoración de la naturaleza y extensión de la actividad pública y de los

¹ Prosecretaria, Cuerpo de Asesores de Mediación de la ciudad de Chos Malal.

mecanismos o instrumentos jurídicos necesarios para garantizarlos.²

Sin embargo, la tutela judicial efectiva no es una realidad para grandes grupos de personas, por lo que se impone la necesidad de visibilizar la existencia de diferentes sectores de la sociedad que ven vulnerados sus derechos por razones de diversa índole; así como también la importancia de que los mismos logren franquear dichos obstáculos y puedan obtener una respuesta satisfactoria a sus pretensiones jurídicas y un goce real de los derechos que titularizan.

Este principio, configura una garantía indispensable para el ejercicio libre de los derechos reconocidos por tratados internacionales, constituciones y leyes, y en este sentido se ha plasmado en una gran cantidad de instrumentos normativos. Sin embargo, y a los fines de que el mismo no se convierta en una mera declamación, resulta de relevancia hacer hincapié en la implementación de aquellas prácticas y estrategias que permitan derribar las barreras de acceso a la justicia y aseguren el ejercicio mismo de la ciudadanía.

La obligación del Estado de resguardar la efectiva prestación del servicio de justicia está compuesta por deberes “negativos” y “positivos”. Por un lado, el Estado debe abstenerse de realizar acciones que dificulten o imposibiliten el acceso al servicio de justicia y al mismo tiempo, se encuentra obligado a

² INECIP, *Manual de Políticas Públicas para el Acceso a la Justicia. América Latina y El Caribe*, Buenos Aires, Ediciones del Instituto, 2005, p.11

tomar acciones que garanticen el efectivo acceso a la justicia de todos por igual.³

De esta manera, el acceso efectivo al sistema judicial por parte de los ciudadanos, sin discriminación alguna, se convierte en una de las políticas públicas que debe llevar adelante el estado de manera eficaz.

La vulnerabilidad de ciertos sectores de la población puede encontrar su origen en diversas causas, entre otras, el género, la pobreza, la edad, la condición de migrante, la pertenencia a minorías entre tantas otras. Así lo informan las Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad cuando definen a éstas como: aquellas que “por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercer con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico” (Reglas de Brasilia, 2008, p. 8).

Las barreras comunes a estos grupos social y económicamente desaventajados para acceder de manera efectiva al sistema de justicia pueden ser entonces de naturaleza geográfica, económica y financiera, institucional, o tratarse de obstáculos de origen cultural y lingüístico. Asimismo, la falta de información de los ciudadanos y las ciudadanas respecto a los derechos que titularizan y los procesos e instituciones disponibles para su ejercicio operan como un óbice para el acceso de justicia. De igual manera el formalismo excesivo y la burocratización de

³ Despouy, Leandro, “Acceso a la Justicia: impacto de la pobreza sobre los derechos humanos”, *La Ley, Defensa Pública: Garantía de Acceso a la Justicia*, Buenos Aires, Defensoría General de la Nación, 2008.

los procesos judiciales sustanciados en un lenguaje técnico y específico generan una comunicación defectuosa, insuficiente o directamente inaccesible para el ciudadano lego, alejando los procedimientos legales del entendimiento del común de las personas, en pocas palabras: generan exclusión.

ACCESO REAL A LA JUSTICIA PARA EL COLECTIVO DE LAS INFANCIAS

De lo expuesto anteriormente, me interesa abordar lo referido a aquellas barreras de acceso a la justicia que se generan a partir de una comunicación defectuosa entre el sistema judicial y un grupo en particular de ciudadanos: el colectivo de las infancias y adolescencias, como sector vulnerable de la población, cuando toman contacto con aquel.

Las niñas, niños y adolescentes (NNA), debido a su edad y su especial condición de personas en desarrollo, se erigen en población vulnerable; y junto con ello son merecedores de un plus especial de protección (ya que los derechos y garantías procesales son aplicables a todas las personas) para lograr el goce efectivo de sus derechos, y en este caso en particular el derecho de acceso a la justicia y de participación en los procesos en que se diriman sus intereses.

El derecho de participación real de NNA en todo proceso judicial o administrativo en que se discuta algún asunto que los afecte, supone la implementación de una serie de políticas que allanen o faciliten su tránsito por el mismo, a los fines de proteger sus derechos. No puede pensarse que el transitar por un proceso judicial sea igual para todas las personas, y menos podrá

equiparase la experiencia entre NNA y adultos, y son justamente las diferencias que existen entre las circunstancias de los distintos justiciables, las que habilitan un trato diferencial, y adecuado a cada uno.

Este derecho de participación puede verse especialmente afectado si tenemos en consideración las barreras que experimentan los NNA para acceder adecuadamente al servicio de justicia, entre ellas: la dificultad para entender el por qué se está transitando un proceso judicial y para comprender el lenguaje jurídico que se utiliza y sus tecnicismos, así como el obstáculo para comprender las distintas etapas de un proceso, su capacidad de actuación y consecuencias en cada una, la falta o defectuosa información que les permita tomar decisiones procesales, en ocasiones la deficiencia en la representación de sus intereses, los ambientes o contextos judiciales intimidantes o revictimizantes, por mencionar algunas.

EL DERECHO DE NNA A SER OÍDOS Y SU PARTICIPACIÓN PROCESAL

El derecho a ser oído y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta, es uno de los 4 principios generales de la Convención de los Derechos del Niño (CDN), pero no puede hablarse en rigor de una garantía de escucha o derecho a ser oído, si esas infancias no entienden o no dimensionan el porqué de su transitar en ese proceso judicial y las repercusiones de este en su vida.

El tránsito de un NNA por un proceso judicial supone asimismo y de forma paralela el tránsito por un proceso subjetivo, que de alguna manera lo modifica y lo determina en

aspectos de su identidad y su historia personal. Si un niño o niña está en el ámbito judicial, es porque, en la mayoría de los casos, algo infortunado ha pasado en su vida, o ha visto sus derechos conculcados de alguna manera; nuestra misión como operadores del sistema judicial, es dilucidar como hacemos para asegurar la efectiva participación procesal de las infancias, sin agregar tragedia a esa experiencia.

El marco normativo que ampara la tutela judicial efectiva y el derecho a la escucha o participación de NNA en los procesos es extenso, brevemente podemos reseñar algunas legislaciones internas e internacionales:

*Constitución nacional: arts. 14, 18, 75 inc.22;

*Código Civil: arts. 1, 2, 3, 26, 113, 117, 595, 598, 617, 621, 626, 627, 635, 639, 643, 646, 707, este último regula la participación en el proceso de personas con capacidad restringida y de niños, niñas y adolescentes.

*Ley Nacional 26.061: arts. 2, 3, 14, 15, 19, 23, 24, 27. Este último regula las garantías mínimas en los procedimientos judiciales y administrativos: el derecho de NNA a participar y expresar libremente su opinión en los asuntos que les conciernan y tengan un interés.

*Ley Provincial 2.302:

Art. 15: Derecho a ser oído: Los niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados en cualquier ámbito cuando se trate de sus intereses o al encontrarse involucrados personalmente en cuestiones o procedimientos relativos a sus derechos. Se garantizará al niño y al adolescente su intervención en todo proceso

judicial o administrativo que afecte sus intereses. La opinión de éstos en los citados procesos será tomada en cuenta y deberá ser valorada, bajo pena de nulidad, en función de su edad y madurez para la resolución que se adopte, tanto administrativa como judicialmente, debiéndose dejar constancia en acta certificada por quien tenga a su cargo la fe pública.

*Convención de los Derechos del Niño: de su art. 12 surge el derecho de NNA a ser oídos, y opera como una garantía procesal en todas las cuestiones que hagan a su interés y como una garantía sustancial en todos los aspectos de su vida.

*Reglas de Brasilia, Capítulo III Sección 1ª y Sección 2ª.

*Reglas de Beijing.

EL IMPACTO DEL LENGUAJE CLARO EN EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN DE NNA

Ya sabemos que el lenguaje no es neutro, por el contrario, recrea relaciones de poder; lo que torna necesaria la implementación de herramientas democratizadoras, entre ellas el lenguaje claro y sencillo, a los fines de transformar dichas relaciones de poder que perpetúan la exclusión de los más vulnerables.

El lenguaje claro es un estilo de redacción simple y eficiente que permite al destinatario comprender aquello que se le está informando. Esta técnica tiene en cuenta además del texto, su estructura, la edición, el lenguaje visual y el diseño.

Y aquí, es donde justamente el lenguaje claro, se impone como un requisito ineludible para que los NNA tengan una

participación real, activa y protagonista en los procesos de los cuales son parte.

Partamos de la base que la escritura con fórmulas jurídicas complejas, supone para una gran parte de la ciudadanía, una comunicación incomprensible; y con ello no me refiero exclusivamente a grupos de la población que puedan tener dificultades en la comprensión de la información por razones específicas (sufrir una discapacidad, patologías mentales, personas mayores, personas migrantes que no manejan suficientemente bien el idioma, personas con trastorno de aprendizaje, analfabetos funcionales, etc.), sino a un gran número de ciudadanos legos, que necesitan la adaptación de las actuaciones judiciales en un lenguaje sencillo que les permita entenderlas. Solo así podemos hablar de real accesibilidad, inclusión y transparencia en el sistema de justicia, y de autonomía de las partes para apropiarse de sus conflictos y ser protagonistas en sus soluciones.

Cuando además esta comunicación va dirigida al colectivo de las infancias la barrera se hace aún más palpable. De allí que la misma necesita adaptaciones según quien sea su destinatario.

Una de las pautas principales para lograr que la información sea accesible y la comunicación efectiva, es pensar en el destinatario de esa información y sus particulares circunstancias y necesidades.

Solo el uso de un lenguaje claro y adaptado a NNA, garantizará el derecho de participación de los mismos en los procesos administrativos y judiciales de los que son parte, y a este derecho se ve supeditado el goce de otros derechos

fundamentales, reconocidos y garantizados por CDN y normativa nacional e internacional que informa la materia: el derecho a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta, el principio de autonomía progresiva, el derecho a la asistencia jurídica, el derecho a la información y a comprender los actos procesales y sus consecuencias, y acá recalco... *no se confía en lo que no se entiende.*

Hablar de lenguaje claro y accesible en materia de NNA, es una práctica que no se agota en la redacción de sentencias en lenguaje sencillo sino que va más allá; supone un modo de intervenir de todos los operadores de justicia y en todos los actos procesales en resguardo de un real derecho de participación de las infancias. Se trata de un cúmulo de buenas prácticas en la gestión judicial, que hagan accesible, clara y adecuada la información para sus receptores. La obligación del Estado de pensar la autonomía de NNA como un proceso de construcción, de realización de la personalidad, se acompaña de la necesidad de crear espacios de participación en el sistema judicial de manera tal que se erradiquen aquellas prácticas que los repelen.

La información brindada en lenguaje claro facilita la autogestión de los conflictos por parte de los niños, niñas y adolescentes y la posibilidad de que los mismos tomen decisiones en materia de derechos fundamentales de acuerdo con su edad, madurez y grado de desarrollo, que serán trascendentes en sus vidas; de allí la importancia de una comunicación efectiva que los habilite para poder hacer realizables sus derechos y comprender sus implicancias. De esta manera podemos afirmar que el lenguaje claro y adecuado al receptor, es un requisito

ineludible a los fines de resguardar el derecho a participar y el derecho a entender de los NNA, solo ello para garantizar la tutela judicial efectiva del colectivo de niñez.

Desde la Dirección Nacional de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, se elaboró una cartilla en el marco del Proyecto de Fortalecimiento de Prácticas Institucionales para *Garantizar el Derecho del Niño/a a ser Escuchado* (respetuosa de los estándares internacionales de derechos humanos contenidos en la Convención de los Derechos del Niño y elaborados por el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas en la Observación General N° 12 del año 2009 sobre “El derecho de los niños a ser escuchados”. -CRC/C/GC/12, así como los de la Ley Nacional de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes). La misma fue dirigida a las instancias prejudiciales y judiciales de familia, e hizo hincapié en el derecho de las niñas y los niños a ser escuchados como un presupuesto insoslayable del derecho de participación inherente a ellos como sujetos de derecho, otorgándole voz, para la consideración del interés superior, para interpretar y hacer respetar todos los derechos reconocidos. Esta cartilla fue confeccionada en una versión amigable y adaptada a las NNA.

LA NECESIDAD DE TRABAJAR EN LAS BUENAS PRÁCTICAS Y UN MODELO DE JUSTICIA ADECUADA

El contexto judicial, también puede causar violencia; por ello y a los fines de prevenirlo, se torna fundamental la formación especializada de los operadores judiciales que trabajan con el colectivo de niñez, para que sus intervenciones sean respetuosas

de la condición de sujetos de derechos de NNA, activos y participativos.

La idea de Justicia Adecuada, surge del Comité de los Derechos del Niño, y parte de la idea de que no se puede escuchar eficazmente a un niño, niña o adolescente cuando el entorno es intimidante, hostil o inadecuado para su edad. Asimismo, se hace hincapié en la necesidad de brindar información en un lenguaje claro y adaptado a las circunstancias particulares de cada NNA. Solo podremos decir que hay una comunicación efectiva, cuando la información que se les brinda, sea entendida, y por tanto habilitante para tomar decisiones en el proceso.

Cuando hablamos de Justicia Adecuada al colectivo de las infancias nos referimos a sistemas judiciales que protejan su dignidad y los pongan en el centro, que legitimen sus sentimientos y vivencias y de este modo se evite en la mayor medida posible que la experiencia judicial se viva en un contexto de estrés, por reconocer que estamos frente a la construcción de sus subjetividades.

Para ello necesitamos operadores comprometidos con dichos propósitos, especializados y formados en la materia, y aquí recalco la importancia de la formación de equipos interdisciplinarios de apoyo, ya que ninguna disciplina por sí misma puede abarcar todas las aristas que implica la complejidad de la vida de un NNA.

La plena vigencia normativa del Paradigma de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, introducido por la CDN, y receptado por la Ley Nacional n°

26.061 y Ley Provincial n° 2302, importa una profunda readecuación en el funcionamiento de los poderes del Estado cuando los mismos entran en contacto con nuestras infancias.

EL EJEMPLO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

En el año 2020, el Tribunal Superior de Justicia de Córdoba aprobó una serie de documentos elaborados en el marco del Proyecto de Acceso a la Justicia de Grupos Vulnerables: los “Protocolos de actuación para el Acceso a la Justicia”, las “Cartillas de derechos en lenguaje claro” y los “Compendios Normativos con resúmenes en lenguaje claro” aprobados por el Acuerdo Reglamentario n° 1619, Serie “A”. El objetivo de estos protocolos de actuación radica en “acercar a la comunidad judicial, sin distinción de fueros ni áreas, una serie de herramientas conceptuales y prácticas para el abordaje de casos donde intervienen personas con discapacidad, personas mayores, o niñas, niños o adolescentes”.

“TRIBUNALIA, AQUÍ OPINO YO”

Por último, me gustaría mencionar una herramienta lúdico-didáctica que se encuentra en desarrollo para ser aplicada al Sistema de Justicia Chileno, *TRIBUNALIA*. La proyección de esta tuvo origen en el Programa de Representación Jurídica “Tus Derechos de la Fundación Crear Equidad” y tiene el formato de un juego de mesa. Esta herramienta consiste en una representación tridimensional de una sala de audiencias, cuyas características son respetuosas del diseño legal pensado para una

justicia amigable o adecuada para la niñez. El objetivo de su implementación radica en que las niñas, niños y adolescentes cuyos intereses se estén dirimiendo en el sistema de justicia, puedan conocer y familiarizarse con los tribunales y su funcionamiento, para así lograr que esta experiencia sea lo menos estresante y revictimizante posible. De esta manera los operadores podrán explicar a NNA algunas instancias del proceso judicial con más facilidad y previo a que los mismos deban tomar participación en él.

El diseño de TRIBUNALIA contó con el aporte de profesionales de diferentes disciplinas, como psicólogos, orientadores, abogados y trabajadores sociales, y luego se ejecutó con la colaboración de estudiantes de la carrera de Diseño de la Universidad de Chile.

Esta herramienta, es un claro ejemplo de la implementación de estrategias democratizadoras del acceso a la justicia, respetuosas de los derechos que titularizan en este caso los NNA y que hacen a las Buenas Prácticas de los operadores judiciales.

Referencias bibliográficas

FERNANDEZ, *Silvia Eugenia*, *Tratado de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, 2da edición actualizada y ampliada, Tomo III. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Abeledo Perrot, 2021.

INECIP. “*Manual de Políticas Públicas para el Acceso a la Justicia. América Latina y El Caribe*”. Buenos Aires. Ediciones del Instituto, 2005.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos, “*Módulo de Acceso a la Justicia y Derechos Humanos en Argentina*”; Víctor Rodríguez Rescia, consultor. San José, C.R.: IIDH, 2011.

RODRIGUEZ, Virginia, ROMAN Yolanda y ESCORIAL Almudena, “*Infancia y Justicia: Una cuestión de derechos. Los niños y las niñas ante la administración de justicia española*”. Save the Children, 2012.